

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Srs. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en su importante salud.

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR N.º 93

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

A éste Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 17 del actual, lo que sigue. — Excmo. Sr. — Habiéndose dirigido á este Ministerio el Representante de Bélgica en esta Corte pidiendo que se otorguen al subdito de su nación, Monsieur Hoys, arqueólogo notable y profesor de la Universidad de Gand, cuantas facilidades sean posibles para dedicarse al estudio de los monumentos y museos mas notables de España, ruego á V. E. de orden del Sr. Ministro de Estado, se sirva expedir una circular á los Gobernadores de provincia encargándoles que

presten á Mr. Hoys, el auxilio necesario para que pueda visitar con fruto dichos establecimientos científicos y tomar los datos que necesite para continuar sus estudios sobre iconografía. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, siendo la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que se presten al espresado Mr. Hoys cuantos auxilios pida y necesite para los estudios científicos que son el principal objeto de su viaje por España, dispensándole además las atenciones de que es merecedor.

Lo que se inserta en este periódico Oficial para su publicidad, encargando á las autoridades locales de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta Real disposición. Soria 24 de Abril de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR N.º 94.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha de ayer me comunica lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitán general de la División de Burgos con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente. — El Excelentísimo Sr. Capitán de este Distrito con fecha 10 del actual, me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — El Excmo. Sr. Capitán general de la Isla de Cuba con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — En el intestado del Subteniente del Batallón Caza-

dores 3.º provisional, D. Cipriano Luis Martínez ha dispuesto este Juzgado se dirija á V. E. el presente á fin de que se sirva ordenar que por el periódico oficial de la provincia de Soria, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por el difunto, para que dentro de treinta días después del último anuncio que se hará en tres números consecutivos se presenten en este Juzgado á promover lo que le convenga por medio de apoderado en forma, sirviéndose V. E. devolver las resultas.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se digno disponer su cumplimiento, y evacuado me lo devuelva y lo hago á V. S. con el mismo objeto. Lo que traslado á V. S. para que tenga á bien ordenar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia segun se solicita por dicha superior autoridad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se indican. Soria 21 de Abril de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 13 del actual, para la venta en pública subasta de 100 hayas de 9 metros de longitud por 45 centímetros de diámetro, y 500 pinos de 10 metros de altura por 40 centímetros, que se han de cortar en el monte de Sta. Ines de esta Ciudad y su Tierra, se hace saber por segunda vez, que el día 9 de Mayo próximo á la

hora de las 12 del mismo, se verificará un nuevo remate de estas maderas, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, no admitiéndose en su virtud posturas alguna que no cubra las cantidades de 240 y 700 escudos, en que respectivamente están tasadas.

Se celebrará un remate para la venta de las 100 hayas y otro separado para la de los 500 pinos.

Los pliegos de condiciones que se han de tener presentes para estas subastas, estarán de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que se enteren de ellos los que quieran.

El acto tendrá lugar en el día y hora prefijados en la casa Consistorial de esta Capital presidido por el Sr. Alcalde con asistencia del Regidor Sindico del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes y de su defecto de un empleado del ramo designado por él y actuando Notario público Soria 24 de Abril de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Esta Junta ha acordado que dentro del corriente mes se dé principio á la visita ordinaria de inspección de las escuelas de primera enseñanza de la provincia correspondiente al presente año con arreglo al itinerario que se inserta en segunda el cual ha sido aprobado por el Sr. Regidor del Distrito Universitario segun está prevenido.

Lo que se hace saber por medio del

Boletín oficial, con arreglo á lo mandado en el art. 141 del reglamento general administrativo, encargando á las Juntas locales y Maestros respectivos presten al Inspector cuantos auxilios les reclame, y faciliten las noticias que les pida para el mejor desempeño de su cometido. Soria 19 de Abril de 1866.—El Gobernador Presidente, José Fernandez de Villavicencio.—P. A. D. L. J.—Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

Itinerario que forma esta Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento general administrativo, para la visita de inspección á las escuelas de primera enseñanza de los pueblos que se espresan, durante el presente año de 1866.

Los cinco partidos de la provincia in-

distintamente.
 Número de pueblos.
 Idem de escuelas.
 Idem de días.

| | | | |
|------------------------|---|---|---|
| Arcos | 1 | 2 | 2 |
| Judes | 1 | 2 | 1 |
| Iruecha | 1 | 2 | 2 |
| Benamira | 1 | 1 | 1 |
| Esteras de Medina | 1 | 1 | 1 |
| Fuencaliente de id. | 3 | 1 | 1 |
| Ambroña | 1 | 1 | 1 |
| Conquezueta | 1 | 1 | 1 |
| Minio de Medina | 2 | 2 | 2 |
| Yelo | 1 | 1 | 1 |
| Beltejar | 1 | 1 | 1 |
| Blocona | 3 | 2 | 1 |
| Medinaceli | 1 | 2 | 2 |
| Salinas de Medina | 1 | 1 | 1 |
| Velilla de id. | 5 | 4 | 2 |
| Somaen | 1 | 2 | 1 |
| Almaluez | 1 | 2 | 1 |
| Utrilla | 1 | 2 | 2 |
| Aguaviva | 1 | 1 | 1 |
| Radona | 1 | 1 | 1 |
| Alcuvilla de las Peñas | 1 | 1 | 1 |
| Mezquitilla | 1 | 1 | 1 |
| Romanillos | 1 | 2 | 1 |
| Alpanseque | 1 | 1 | 1 |
| Baraona | 1 | 2 | 1 |
| Pinilla del Olmo | 1 | 1 | 1 |
| Villasayas | 1 | 2 | 1 |
| Jodra de Cardos | 1 | 1 | 1 |
| Adradas | 1 | 1 | 1 |
| Moron | 1 | 3 | 2 |
| Mombona | 1 | 1 | 1 |
| Soliedra | 2 | 1 | 1 |
| Escobosa de Almazán | 1 | 1 | 1 |
| Viana | 4 | 2 | 1 |
| Centenera de Andaluz | 1 | 1 | 1 |
| Almazán | 3 | 3 | 3 |
| Frechilla | 3 | 1 | 1 |
| Bordecoréz | 1 | 1 | 2 |
| Caltojar | 2 | 3 | 2 |
| Rello | 1 | 1 | 1 |
| Márazobel | 1 | 1 | 1 |
| Barcones | 1 | 2 | 1 |
| Arenillas | 1 | 1 | 1 |
| Riya de Escalote | 1 | 1 | 1 |
| Cabrera | 1 | 1 | 1 |
| Berlanga | 2 | 3 | 2 |
| Morales | 2 | 1 | 2 |
| Bayubas de Abajo | 2 | 2 | 2 |
| Tajueco | 1 | 1 | 1 |
| Andaluz | 1 | 1 | 1 |

| | | | |
|----------------------------|---|----|---|
| Fuenteárbol | 4 | 4 | 2 |
| Boos | 2 | 2 | 1 |
| Valdenebro | 1 | 1 | 1 |
| Lodares de Osma | 1 | 1 | 1 |
| Quintanas de Gormáz | 1 | 1 | 1 |
| Gormáz | 1 | 1 | 1 |
| Recuerda | 3 | 2 | 1 |
| Vildé | 2 | 1 | 1 |
| Villanueva de Gormáz | 1 | 1 | 1 |
| Fresno de Caracena | 1 | 1 | 1 |
| Carrascosa de Abajo | 2 | 1 | 1 |
| Perera (la) | 1 | 1 | 1 |
| Madruédano | 1 | 1 | 1 |
| Modamio | 1 | 1 | 1 |
| Sanquillo de Paredes | 1 | 1 | 1 |
| Nogralas | 1 | 1 | 1 |
| Brias | 1 | 1 | 1 |
| Abanco | 1 | 1 | 1 |
| Lumias | 1 | 1 | 1 |
| Torre Vicente | 1 | 1 | 1 |
| Retortillo | 1 | 2 | 1 |
| Valvenedizo | 2 | 2 | 1 |
| Losana | 4 | 2 | 1 |
| Tarancueña | 2 | 2 | 1 |
| Valderromán | 1 | 1 | 1 |
| Carrascosa de Arriba | 1 | 1 | 1 |
| Montejo de Liceras | 5 | 4 | 3 |
| Noviales | 1 | 1 | 1 |
| Liceras | 1 | 1 | 1 |
| Cuevas de Ayllón | 2 | 2 | 1 |
| Terremocha | 2 | 2 | 1 |
| Caracena | 1 | 1 | 1 |
| Hoz de Arriba | 1 | 1 | 1 |
| Hoz de Abajo | 1 | 1 | 1 |
| Quintanas Rubias de Arriba | 1 | 1 | 1 |
| Quintanas Rubias de Abajo | 1 | 1 | 1 |
| Ines | 1 | 1 | 1 |
| Olmillos | 1 | 1 | 1 |
| Alauta | 1 | 1 | 1 |
| Aldea de San Esteban | 1 | 1 | 1 |
| Peñalba de id. | 1 | 1 | 1 |
| Piquera | 1 | 1 | 1 |
| Morcuera | 1 | 1 | 1 |
| Fuente Cambron | 2 | 2 | 1 |
| Valdanzo | 2 | 2 | 1 |
| Minio de San Esteban | 1 | 1 | 1 |
| Castillejo de Robledo | 1 | 1 | 1 |
| Langa | 1 | 1 | 1 |
| Alcozar | 1 | 1 | 1 |
| Velilla de San Esteban | 1 | 1 | 1 |
| Soto de id. | 1 | 1 | 1 |
| Rejas de id. | 1 | 1 | 1 |
| Villayaro | 1 | 1 | 1 |
| Matanza | 1 | 1 | 1 |
| Quintanilla de 3 barrios | 1 | 1 | 1 |
| San Esteban de Gormáz | 1 | 2 | 1 |
| Alcuvilla del Marqués | 1 | 2 | 1 |
| Osma | 3 | 3 | 2 |
| Burgo de Osma | 4 | 10 | 5 |
| Valdenarros | 2 | 2 | 1 |
| Torralla del Burgo | 2 | 2 | 1 |
| Fraguas (las) | 1 | 1 | 1 |
| Muriel Viejo | 1 | 1 | 1 |
| Talveila | 3 | 3 | 2 |
| Herreros | 1 | 1 | 1 |
| Vadillo | 1 | 1 | 1 |
| Casarejos | 1 | 1 | 1 |
| Navaleno | 1 | 1 | 1 |
| San Leonardo | 1 | 1 | 2 |
| Sta. Maria de las Hoyas | 2 | 3 | 2 |
| Espeja | 6 | 5 | 3 |
| Espejon | 1 | 1 | 1 |
| Alcuvilla de Avellaneda | 2 | 2 | 1 |
| Alcoba de la Torre | 1 | 1 | 1 |
| Bocigas | 1 | 1 | 1 |
| Zayas de Torre | 1 | 1 | 1 |
| Fuente Armeñil | 4 | 3 | 2 |
| Berzosa | 1 | 1 | 1 |
| Rejas de Ucero | 3 | 2 | 1 |
| Ucero | 1 | 1 | 1 |
| Valdemalque | 4 | 4 | 2 |
| Aylagas | 1 | 1 | 1 |
| Fuente Cantales | 2 | 2 | 1 |

| | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| Ocenilla | 1 | 1 | 1 |
| Pedrajas | 2 | 1 | 1 |
| Muedra (la) | 1 | 1 | 1 |
| Vinuesa | 1 | 2 | 2 |
| Molinos de Duero | 1 | 1 | 1 |
| Saldueño | 1 | 1 | 1 |
| Cobaleda | 1 | 2 | 1 |
| Duruelo | 1 | 2 | 1 |
| Montenegro de Cameros | 1 | 2 | 2 |
| Poveda | 1 | 1 | 1 |
| Barriomartin | 1 | 1 | 1 |
| Arguijo | 1 | 1 | 1 |
| Almarza | 1 | 1 | 1 |
| Gallinero | 1 | 1 | 1 |
| San Andrés | 1 | 1 | 1 |
| Tera | 2 | 1 | 1 |
| Rebollar | 2 | 1 | 1 |
| Rollamienta | 1 | 1 | 2 |
| Valdeavellano de Tera | 1 | 2 | 1 |
| Villar del Ala | 2 | 2 | 1 |
| Chavaler | 1 | 1 | 1 |
| Tardesillas | 1 | 1 | 1 |
| Fuente Isaz | 3 | 1 | 1 |
| Fuente Cantos | 1 | 1 | 1 |
| Portelrubio | 1 | 1 | 1 |
| Cubo de la Sierra | 5 | 2 | 2 |
| Arévalo | 2 | 1 | 1 |
| Torre Arévalo | 1 | 1 | 1 |
| Ventosa de la Sierra | 2 | 1 | 1 |
| Cuellar | 3 | 2 | 1 |
| Villares (los) | 3 | 2 | 1 |
| Velilla de la Sierra | 1 | 1 | 1 |
| Renieblas | 3 | 2 | 1 |
| Almajano | 1 | 1 | 1 |
| Suellacabras | 2 | 2 | 1 |
| Povar | 2 | 2 | 1 |
| Valtajeros | 2 | 1 | 1 |
| Fuentes de Magaña | 1 | 1 | 1 |
| Cervon | 2 | 1 | 1 |
| Valdelagua | 1 | 1 | 1 |
| Trévago | 1 | 1 | 1 |
| Fuente Strun | 1 | 1 | 1 |
| Matalebreras | 1 | 1 | 1 |
| Muro de Agreda | 2 | 1 | 1 |
| Fuentes de id. | 1 | 1 | 1 |
| Olvega | 1 | 2 | 2 |
| Villar del Campo | 2 | 1 | 1 |
| Valdegeña | 1 | 1 | 1 |
| Jaray | 1 | 1 | 1 |
| Castejon | 1 | 1 | 1 |
| Almenar | 1 | 2 | 1 |
| Peroniel | 1 | 1 | 1 |
| Candilichera | 5 | 3 | 2 |
| Alconaba | 4 | 2 | 1 |
| Tardajos | 2 | 1 | 1 |
| Ituro | 1 | 1 | 1 |

Resumen.
 Número de pueblos: 289
 Id. de Escuelas: 283
 Id. aproximado de días: 185

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.
 Habiendo sido agraciado con un Beneficio curado D. Eusebio Heras, que desempeñaba el cargo de Capellan de la Casa de Maternidad, huérfanos y desamparados de esta Ciudad, se acordó anunciar la vacante de dicho cargo, con el sueldo anual de 300 escudos que aquel disfrutaba.
 Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes á la Diputación de esta provincia en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín

oficial de la misma, pasado el cual se proveerá.
 Soria 24 de Abril de 1866.—El Presidente, José Fernandez de Villavicencio.—P. A. D. L. J., El Secretario, Ramon Gil Rubio.

Seccion Cuarta.
 DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del actual, S.M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almaden los nuevos precios siguientes:

Para Lóndres.
 Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de 1/2 por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.
 Sesenta y ocho escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregaran interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Lóndres habrá de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo harán presente á esta Direccion general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—El Director general Juan Gonzalez Alonso.

Seccion Quinta.
 ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Zaragoza.

Circular.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1866 á 67.
 Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y

circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867, el primer Domingo del próximo mes de Mayo, en este Gobierno y hora de las 3 de la tarde.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del publico y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia hasta el momento de celebrarse la subasta.

Zaragoza 17 de Abril de 1867. = Alejandro Marquina.

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletin oficial de esta provincia, durante los doce meses del año económico que empezará en 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio de 1867.

1.º La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año espresado se verificará el primer Domingo de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del publico asi que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á las tres en punto de la tarde del dia que espresa la condicion anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximo del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Acto seguido el Sr. Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y, oficial mayor Contador, procederá á numerar los pliegos por el orden que se le presentaren despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá las espresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz.

4.º El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se publicará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas

proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el mismo acto decidiendo la suerte; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario será éste preferido sin dar lugar al sorteo.

6.º Asi que haya sido aprobada por la Diputacion de esta provincia la adjudicacion provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.º El contratista tendrá obligacion de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el siguiente orden que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.º del Gobierno de la provincia; 2.º de la Diputacion provincial; 3.º de la Capitanía general; 4.º de las oficinas de Hacienda; 5.º de los Ayuntamientos; 6.º de la Audiencia del Territorio; 7.º de los Juzgados; 8.º de las oficinas de Desamortizacion.

8.º El tamaño del Boletin será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangón, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

10.º Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios ora en suplementos á estos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1836 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán Boletines extraordinarios, siempre que las necesidades del servicio lo exigieren, á juicio del Sr. Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribucion alguna. Empero si dichos Boletines no fuesen sobre asuntos de Gobierno, deberá el Sr. Gobernador autorizar su publicacion siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

12. Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

13. Se obliga al contratista á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin.

14. Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente en el Boletin oficial.

15. No se insertará anuncio alguno en el Boletin sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

16. A las seis de la tarde de la víspera del dia que salga el Boletin oficial lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su correccion.

17. El dia 1.º de cada mes precisamente y en pliego separado, deberá dar el contratista el indice de todas las órdenes del anterior y el dia último del año, uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito; en la inteligencia que no se le devolverá el depósito sin que haya cumplido con esta condicion.

18. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la Gaceta citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

19. El contratista deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otra para la Biblioteca nacional, otra para la Provincial, doce para la Secretaría de este Gobierno; seis para la Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras estas esten reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales, de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de la Guardia civil de este Tercio y otro á cada uno de los comandantes de linea de dicha fuerza, uno para la Comision de Estadística general del Reino, otro para el Visitador de Ganadería y Cañadas de esta provincia, cuatro para la Seccion de Fomento, tres para los Inspectores de vigilancia de esta Capital, uno para la Seccion de Estadística, dos para el Administrador principal y Comisionado de Ventas y Propiedades y Derechos del Estado, uno para el Administrador de Hacienda, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro el Vicario Eclesiástico de la Diócesis, otro para el Arquitecto provincial y los de distrito, otro para el Ingeniero de Caminos Jefe de la provincia, otro para el Ingeniero de Montes, uno para cada Subdelegado de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía general del Distrito, y dentro de esta provincia, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la linea de la Guardia civil, Inspectores de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial, y á los Ayuntamientos por los duplicados que han de remitirseles á virtud de reclamacion de los mismos por estravio del

primero, ú otras causas. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

20. Para que no sufran estravio los números, ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la Secretaría de este Gobierno.

Por cada omision que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y corporaciones designadas en la anterior condicion, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista de este servicio 10 ducados de multa, que se hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresion y circulacion del Boletin será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque tengan los jornales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones; y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á mitad del precio corriente para el publico al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion, si los reclamaren.

23. Podrán hacer proposiciones en la subasta del Boletin oficial, las personas que no tengan Establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de dos mil escudos por todo el año. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente modelo.

Modelo de proposicion:

D. N. N. ... vecino de ... propone redactar y publicar el Boletin Oficial de la provincia de Zaragoza los Domingos, Martes, Jueves y Sabados de todo el año económico de 1866 á 1867 por el precio de ... escudos y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

23. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el Boletín siendo inadmisibles cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condicion tercera, aunque se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que espresa la condicion segunda. El depósito de que habla la condicion sexta permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumpliera con la condicion anterior, ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de 8 dias, á contar desde la aprobacion definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 24 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 65, 36, 37, 38 y 39 del espresado reglamento.

Zaragoza 9 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

- La elemental completa de Jaulin, dotada con 250 escudos.
- Las incompletas de Cubel, Agon y Navardun, dotadas cada una con 234.
- La id. de Sierra de Luna, con 215.
- Las de Sediles, y rural de la Herradura término de Caspe, dotadas cada una con 200.
- Las id. de Isuerre y Abela, con 196.
- La id. de La Jáyosa, con 158.
- Las id. de Nigüella y Fuencalderas, con 150.
- Las de Bagües y las Cuernas, con 140.
- Las de Retascon y Valtórras, con 120.
- Las de Villalva y Fonbuena, con 177.
- Las de Pardos y Malpica, con 110.
- La de Valcochan, con 100.

De niñas.

- Las elementales completas de Talamantes, El Busto, Campillo, y Jaulin, dotadas con 167 escudos.
- La incompleta de Sisamon, con 144.

PROVINCIA HUESCA.

Escuelas de niños.

- Las elementales completas de Yebra y Burgase, dotadas cada una con 250 escudos.
- La incompleta de Monesma de Benabarre, con 216.
- La de Berauny, con 206 escudos 500 milésimas.
- La de Muro de Roda, con 201.
- La de Panillo, con 200.
- La de Fet, con 198 escudos 500 milésimas.
- La de Baudalies y su agregado de Ayera, con 189 escudos 500 milésimas.
- La de Betesa, con 188.
- La de Morrano, con 185 escudos 500 milésimas.
- La de Aueto, con 180.
- La de Tella, con 179 escudos 500 milésimas.
- Las de Barbaruens y Sasa de Surta, con 174.
- La de Espes, con 173 escudos 100 milésimas.
- La de Gonchel, con 163.
- Las de Serraduy y Basarán, con 158.
- La de Arguis, con 157 escudos 500 milésimas.
- La de Argavieso, con 157.
- Las de Sos y Sesue, con 154.
- Las de Yesero y Valle de Lierp, con 150.
- La de Junzano, con 149 escudos 500 milésimas.
- Las de Atases y Salillas, con 147.
- Las de Parroy y Oto, con 146 escudos 500 milésimas.
- Las de Bentue de Rasal, Ara Villanova, Abay, Moutmesa y Gavin, con 144.
- La de Balfarta, con 142 escudos 500 milésimas.
- La de Gabasa, con 142.
- La de Bergua, con 139.
- La de Rama Ané, con 138 escudos 500 milésimas.
- Las de Sinues, Espuendolas, y Lastanosa, con 138.
- La de Güel, con 137.
- Las de Sipan y Janovas, con 135 escudos 500 milésimas.
- Las de Banaguas y Nocito, con 135.
- La de Piraces, con 131 escudos 600 milésimas.
- La de Josa de Sobremonte, con 131.
- Las de Coscollano y Escarrilla, con 130.
- La de Aguilué, con 129 escudos 500 milésimas.
- La de Los Anglis, con 127, 500.
- La de Mipanas, con 126, 500.
- La de Tierz, con 126.
- La de Bernues, con 124.
- La de Navasa, con 123 escudos 500 milésimas.
- La de Sardas, con 122, 500.
- La de Torrelaribera, con 121 500.
- Las de Linas de Marcuello, Quinzano, Callen, Uson, Eresue, Eriste y Pueblea, con 120.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

- La de Bolaya, con 119 escudos 700 milésimas.
- La de Senegüe, con 118, 800.
- Las de Barbües, Torres de Barbues y Neril, con 118.
- La de Casteflorite, con 116 escudos 500 milésimas.
- Las de Caladrones y Villacarli, con 115, 500.
- Las de Jabarella y Esposa, con 115.
- La de Piedraflita, con 112.
- Las de Avenilla, Albero-bajo, Alius, Salinas de Hoz, Puidecinca, Avizanda, Escanilla, Buerba, Castarlenas, Besiaus, Arasan, Sabayes, Araguas del Solano, Aratöres, Osia, Cenarve y Senes, con 110.
- Las de Ascara, Aler y El Pueyo de Araguas, con 108.
- La de Canias, con 105.
- La de Valle de Bardaji, con 103 escudos 500 milésimas.
- La de Piedramorrera, con 102 500.
- Las de Bubal, Asin de Broto, Buesa, Arro, Espierya, Saravillo, Mediano, Barcabo, Lecina, Betor, Suelves, Almazorre, Bañin, Almudafar, Casas de La Paul, Fragen, Almunia del Romeral, Arres, Paternoy y Laire, dotadas cada una con 100.

De niñas.

- La elemental completa de Poleñino, con 166 escudos 700 milésimas.
- Las incompletas de Gerve y Griebal, Arasanz, Ordores y Alaves, Bonausa, Montanny, Cornudella, Burgase y Esdas, dotadas cada una con 110.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

- Las elementales completas de Cubo de la Sierra, Torralba del Burgo, y Somaen, dotadas cada una con 250 escudos.
- Las incompletas de Matasejün y Aldehuelas, con 200.
- La id. de Benamira, con 180.
- La id. de Villaverde, con 170.
- La id. de Ventosa de San Pedro, con 160.

De niñas.

- Las elementales completas de Herberos é fruecha, dotadas cada una con 170 escudos.
- Las incompletas de Abejar, Jüdes y Retortillo, con 160.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

- La elemental completa de Molinos de Ocon, dotada con 250 escudos.
- La incompleta de Estollo con 213 escudos 500 milésimas.
- La incompleta y de patronato de Aldeanueva de Cameros, con la obligacion de tañer el órgano, con 210.
- La id. de El Rasillo, con 161.
- La de Zorraquín, con 140.
- La de Pozuengos, con 133.
- La de Tovia con 131 escudos 500 milésimas.
- La de Villaverde, con 122.
- La de Garranzo, con 120 escudos 500 milésimas.
- La de Galbarruli, con 118 500.
- La de El Lugar del rio, con 115 500.

PROVINCIA DE RIOJA.

- Las del Distrito de Rivalmaguillos y La Riba, dotadas con 115.
- La de Rivas, con 114.
- La de Hornos, con 113 escudos 500 milésimas.
- Las de Cabezon de Cameros, y Muro de Cameros, dotadas con 110.
- La de Arrübal, con 106 escudos 800 milésimas.
- La de Ambas-aguas, con 105, 500.
- La de Perolas, con 101, 600.
- Las de Carbonera, Ruedas de Ocon, Villaseca, Santa Cecilia, Daroca, Torremontabro, Genzano, Bobadilla, Distrito de Cimadon y Negueruela, Morales, Ciriñuela, Ollera, Quintanar de Rioja y Jalon, dotadas cada una con 100 escudos.

De niñas.

- La elemental completa de Agoncillo, dotada, con 166 escudos 600 milésimas.
- Además del sueldo disfrutaran los Maestros casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto la de patronato y solo percibirá casa y el sueldo fijo.
- Los aspirantes á dichas escuelas, que reúnan las requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios debidamente autorizada, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma Zaragoza 7 de Abril de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Anuncios particulares.

ESTABLECIMIENTO

de maquinaria de Mauricio Marrodan é hijos en Arnedillo.

Sabida es la rapidez con que marchan los adelantos de la mecánica en todas partes, y sabido es tambien que los países que mas han adelantado son los mas felices.

El taller de Mauricio Marrodan, de Arnedillo, que se ha establecido en la villa del mismo nombre, siempre ha marchado con el aprovechamiento que corresponde á la aplicacion y celo de sus directores, los que no han perdonado medio ni modo alguno hasta conseguir ponerlo al nivel de los mas acreditados.

Tiene todos los elementos necesarios para construir toda clase de máquinas con finura y solidez por los sistemas mas modernos.

Ofrecen bajo las garantías necesarias todas clases de fábricas de harinas por los mas modernos sistemas; limpiadores de trigo, desde el valor de mil reales hasta veinte mil; cerneadores de harina de doscientos á mil reales; molinos de chocolate de varias formas, tamaños y precios.

Prensas de hierro para prensar la acetuna con el mayor adelanto; fábricas de papel de todas clases; tahonas de moler trigo; máquinas de varios sistemas para elevar el agua y dar riego, movidas por caballerías, agua ó vapor; se construyen motores de varias formas de turbinas, como tambien ruedas hidráulicas para toda clase de máquinas: se acomodan rodetes de fierro por el nuevo sistema, adelantando un cincuenta por ciento; se construyen balcones, rejas, camas de fundicion del mejor gusto, máquinas de sobar pan y tornillos sueltos desde un centímetro hasta veinte.